



ADVERTENCIA LEGALIZACIÓN Y APOSTILLA DE DOCUMENTACIÓN PARA UTILIZACIÓN EN ESPAÑA ([Legalización diplomática](#))

La legalización de los documentos extranjeros aportados a la solicitud de nacionalidad española por residencia constituye un **requisito esencial** para la aceptación de dicha documentación conforme al Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre y la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre por lo que ha de prestarse especial atención para evitar requerimientos en la tramitación de la solicitud.

No obstante, existen supuestos de EXENCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN O BIEN DE SIMPLIFICACIÓN (APOSTILLA):

1. EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS: Según Normativa UE: documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado Miembro que están exentos de toda forma de legalización y trámite similar (apostilla) cuando son presentados a las autoridades de otro Estado Miembro de la Unión Europea. Además, en virtud de Convenios multilaterales, cada uno de los Estados Parte del Convenio acepta sin legalización o formalidad equivalente, con la condición de que estén fechados y firmados, y, en su caso, sellados por la autoridad de otro Estado contratante que los haya expedido. Convenios de Atenas, de Viena, de Londres y canjes de notas con URSS.

2. APOSTILLA DE DOCUMENTOS PÚBLICOS: El Convenio de La Haya es un trámite que simplifica la legalización de documentos públicos. Consiste en la estampación de un solo sello y firma en el documento.

En el resto de los casos, existe **OBLIGACIÓN DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS** por vía diplomática, bien en el extranjero (por las Oficinas Consulares de España en el exterior), bien en España (por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación):

- Caso de legalización en el extranjero, el procedimiento conlleva **dos trámites diferenciados**: la legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país extranjero emisor del documento, y seguidamente, es necesaria la legalización por la Oficina Consular de España en tal país. Este último trámite conlleva el pago de una tasa. Existen una serie de documentos cuya legalización se ajusta a especialidades, como son los Certificados de Registro Civil. Se puede optar entre seguir el procedimiento anteriormente descrito o solicitar la legalización ante la Oficina Consular del país emisor del documento en España. En este último caso, se deben seguir los siguientes pasos: legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país extranjero emisor del documento, legalización por la Oficina Consular del país emisor del documento en



España, legalización por el Servicio de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

- Legalización en España. Los documentos consulares extranjeros -emitidos por Embajadas y Consulados extranjeros acreditados en España- deberán ser legalizados en el Servicio de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. La legalización en dicho Servicio es siempre gratuita.

Finalmente, se hace necesario advertir la necesidad de TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS: ha de realizarse o cotejarse en las Oficinas Consulares de España en el extranjero o en las del país de origen del documento en España y posteriormente deben legalizarse en el Servicio de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Existe la posibilidad de que la traducción o cotejo de esta la lleve a cabo un intérprete-traductor jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En el ámbito de la Unión Europea, no se requiere la traducción de documentos públicos de un Estado miembro cuando los mismos vayan acompañados de un impreso estándar multilingüe de los contemplados en los anexos del Reglamento (UE) 2016/1191. También se consideran válidas las traducciones juradas realizadas por personas habilitadas para ello en virtud del Derecho de un Estado Miembro de la UE.